



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00403-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 206 del CGP, formulando bajo juramento estimatorio las sumas solicitadas en la demanda.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data de mayo de 2022. (Artículos 84 y 85 CGP).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez